

FIDEICOMISO Nº 10102-3

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C., REPRESENTADO POR EL DR. LUIS EDMUNDO GARRIDO SÁNCHEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. ALBERTO SARRE IGUÍNIZ Y RODOLFO JIMÉNEZ AGUILAR, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara el representante legal del fideicomitente:
- 1. Que su representada es una asociación civil constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país, como consta en la escritura pública N° 2033, de fecha 24 de agosto de 1976, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Público N° 3 de Tlaquepaque, Jal., cuya copia certificada de su primer testimonio anexa al presente instrumento como anexo "A"
- 2. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representado en los términos del presente fideicomiso, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo que acredita con la copia de la escritura pública N° 3388, de fecha 14 de agosto de 1995, pasada ante la fe del licenciado Luis Valdez Anguiano, Notario Público suplente asociado al titular de la Notaría N° 28 de la ciudad de Guadalajara, Jal., cuya copia certificada de su primer testimonio adjunta al presente como anexo "B".
- 3. Que el objeto social preponderante de su representado consiste en:
 - I. Impartir enseñanza superior a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, así como actualización y especialización con programas propios o en colaboración con otras Instituciones;
 - II. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en su materia de especialización y en disciplinas relacionadas a ésta, vinculando dichas investigaciones al desarrollo regional y del país;

III. Realizar los desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo de la región y del país;

IV. Otorgar becas para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;

BANORTE

- V. Divulgar información técnica y científica sobre los avances que en su materia de especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional, con instituciones afines;
- VII. Actuar como órgano de consulta, asesorar, rendir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su área de especialización, así como asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia; siempre y cuando sean cubiertos los gastos que estas acciones generen a la Asociación;
- VIII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional y de posgrado en el campo de su especialidad;
- IX. Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones de educación superior de la región, del país y del extranjero;
- X. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y por consiguiente ser beneficiario de los mismos, así como otros fideicomisos con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe el Consejo Directivo;
- XII. Regir sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al efecto establezca, bajo los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:
- XIV. Implantar los mecanismos que permitan la difusión y asimilación de tecnologías disponibles nacionales o extranjeras;
- XV. Prestar los demás productos y servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a estos estatutos y otros ordenamientos aplicables.
- 4. Que el 21 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "la Ley", mediante la cual se regula el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 1, la *Ley* tiene por objeto, entre otros:



- VII. Regular la aplicación de los recursos autogenerados por los centros públicos de investigación y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.
- 6. Que en congruencia a dicha disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la *Ley*, los centros públicos de investigación, gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa, en los términos de la propia Ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que al propio centro le correspondan.
- 7. Que adicionalmente, el artículo 15 de la *Ley* establece que podrán constituirse "Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" cuyo soporte operativo estará a cargo del centro de investigación en su calidad de centro público de investigación, que como *fideicomitente*, lo hubiese constituido.
- 8. Que su representado es una de las instituciones de investigación que forma parte del "Sistema SEP CONACYT", y que conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de *la Ley*, también es reconocida como un centro público de investigación, según resolución expedida por los titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Educación Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto del 2000, copia de la cual se agrega para pasar a formar parte integrante de este contrato como anexo "C".
- 9. Que su representado requiere celebrar el presente contrato de fideicomiso con fundamento en lo establecido en el artículo19 de la Ley, mediante aportaciones periódicas de recursos autogenerados por el mismo Centro, con la finalidad de realizar los pagos que le solicite el Comité Técnico para que el Centro de Investigación los destine a proyectos específicos de investigación, asi como cubrir los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.
- 10. Que su representado cuenta con la autorización de su Consejo Directivo para constituir el presente fideicomiso, comprometiéndose acompañar las Reglas de Operación aprobadas por el mencionado Consejo Directivo, bajo las cuales se regulará el presente contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción VII de la *Ley*. Estando en conocimiento de que para solicitar que el Fideicomiso realice los pagos conforme a los fines que más adelante se estipulan, deberán contar previamente con las Reglas de Operación mencionadas.
- 11. Que el presente fideicomiso no contará con personal ni estructura administrativa, por lo que el *fiduciario* se abstendrá de hacer contrataciones para el desempeño del encargo Fiduciario, en tal virtud, este Fideicomiso no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



- 12. Que el *fiduciario* le ha hecho saber el alcance legal de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se da por enterado de las consecuencias legales del mencionado artículo.
- II.- Declara el fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios:
- 1.- Que su representado es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- 2.- Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representado en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó al *fideicomitente* en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.""





4.- Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo trascrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad el 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El *fideicomitente* constituye en este acto el presente fideicomiso, entregando al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de *fiduciario*, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que se señalan más adelante.

El *fiduciario* acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitidos.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente

y Fideicomisario: Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del

estado de Jalisco, A.C.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:

- 1 La cantidad a que se hace referencia en la cláusula Primera.
- Las aportaciones posteriores que efectúe el *fideicomitente*, provenientes de recursos autogenerados, como son, los que deriven de convenios o contratos que formalice el propio Centro de Investigación con los sectores académico, industrial y de servicios, así como, los provenientes de la prestación de servicios (asesorías, consultas), de investigaciones y desarrollos tecnológicos (aplicación básica, prototipos); servicios técnicos; académicos (cursos, conferencias, diplomados, simposios, seminarios, congresos), así como, por la enajenación de productos de investigaciones (venta de publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas académicos); donativos y aportaciones efectuados por organizaciones, empresas y fundaciones; licencias de tecnología, uso de patentes y por cualquier otra fuente de recursos diferente a las anteriores, conforme a su objeto social, que el propio *fideicomitente* canalice al fideicomiso.
- 3 En su caso, las aportaciones que efectúe el *fideicomitente* derivadas de donativos otorgados directamente a éste por terceras personas. En este caso, el propio *fideicomitente* expedirá a los donantes los respectivos recibos respectivos, sin que el compositiones de la compositione de la composi



fiduciario asuma ninguna responsabilidad al respecto. En el entendido, de que el *fideicomitente*, deberá precisar ya sea por si o por conducto del comité técnico, si las aportaciones que realiza al fideicomiso son originadas por recursos autogenerados o por donativos o aportaciones de terceras personas.

- 4 Las inversiones y reinversiones que realice el *fiduciario* con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.
- 5 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso los siguientes:

- 1. Que el *fiduciario* reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones de la *fideicomitente*.
- 2. Que el *fiduciario* invierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos del fideicomiso, en beneficio del *fideicomisario*.
- 3. Que el *fiduciario*, con base en la información que reciba del *comité técnico* y a petición de éste, establezca subcuentas individuales en donde se registren los pagos realizados a cada uno de los proyectos específicos y aprobados.
- 4. Que el fiduciario en acatamiento de las instrucciones escritas del comité técnico, realice los pagos al propio Centro de Investigación, en el entendido de que el mencionado comité deberá precisar los proyectos específicos de investigación a los que se destinarán los recursos, así como los gastos que deberán cubrirse por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios a las personas que intervengan en los proyectos y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

QUINTA.- DE LA INVERSIÓN.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 18 de la *Ley*, el patrimonio del fideicomiso deberá ser invertido en valores de renta fija (instrumentos de deuda) o por extensión en valores gubernamentales de riesgo similar; en cada caso, el *comité técnico*, deberá indicar si las inversiones se realizan en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América

En todo caso, las inversiones que se realicen deberán ser en valores de renta fija y de los autorizados para que los fiduciarios realicen inversiones, siendo que deberán abrirse las cuentas de inversión dentro del Grupo Financiero Banorte, y salvo que el Comité Técnico indique por escrito lo contrario, las inversiones se realizarán a plazos no mayores de 28 días. En caso de que tales valores resultaren amortizados, el *fiduciario* invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



SEXTA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el *fiduciario* tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El *fiduciario* queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, debiendo aplicar los rendimientos netos y el capital según el clausulado del presente contrato.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el *fideicomitente* establece un *comité técnico*, para que este órgano coadyuve con el *fiduciario*, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso.

Este órgano estará integrado de acuerdo en la forma establecida en el apartado II, del artículo 18 de la *Ley*; sus miembros serán designados por el *fideicomitente*, en el entendido de que en dicho comité cada miembro propietario tendrá su respectivo suplente. Los nombres y muestras de firma de los integrantes del comité se detallarán el documento que se agregará al presente fideicomiso como anexo "D".

El *comité técnico* será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato, las Reglas de Operación y la *Ley*; el *fiduciario* quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del *comité técnico*.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El comité técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se reunirá cuando lo convoque en forma escrita u oral, cualquiera de sus miembros o el *fiduciario*, por lo menos una vez cada semestre, sin que el *fiduciario* este obligado a verificar la existencia de la convocatoria. También se reunirá cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.
- 2.- Para que haya quórum en sus sesiones, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, y que uno de ellos sea su Presidente o su suplente.
- 3.- Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente del comité, voto de calidad para el caso de empate, así como el derecho de veto sobre las decisiones que se tomen.
- 4.- Será necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al *fiduciario*, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.



- 5.- Podrán asistir a las sesiones del **comité técnico** los asesores que estime convenientes, así como el **fiduciario**, quienes tendrán voz, pero no voto.
- 6.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del *comité técnico*, su suplente será quien lo supla en las reuniones que celebre dicho órgano.
- 7.- Cuando la ausencia de algún miembro del comité técnico sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa, será necesario que el fideicomitente, designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al fiduciario la sustitución realizada, indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, a efecto de que el fiduciario registre al nuevo integrante, en el entendido de que el fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de instrucciones de integrantes del comité técnico que hayan sido sustituidos, cuando no se le hubiere comunicado dicha sustitución en los términos aquí mencionados, ni será responsable, cuando por la no existencia de quórum por la no designación de los integrantes sustitutos.

En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al *fiduciario* de cualquier substitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

8.- El cargo de miembro del *comité técnico* es honorífico.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades y obligaciones del *comité técnico*:

- 1.- Verificar que las Reglas de Operación que expida el Consejo Directivo del fideicomitente no se contrapongan a los lineamientos generales contenidos en el presente instrumento y en la Ley, y remitirlas al fiduciario para que formen parte integrante del fideicomiso. En el entendido de que en caso de cualquier contradicción o inconsistencia prevalecerá la Ley y el fideicomiso.
- 2.- Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo del *Fondo*.
- 3.- Llevar a cabo las actividades necesarias de difusión de la finalidad y operaciones del *Fondo*, así como, las convocatorias para las personas que cuenten con proyectos que cumplan los requisitos del mismo.
- 4.- Informar al fiduciario de los nombres de las personas, que a juicio de los expertos designados por el propio comité técnico, cuenten con proyectos que reúnan los requisitos para recibir apoyos financieros con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, indicándole los términos y condiciones en que se otorgarán.
- 5.- Instruir al *fiduciario* para que efectúe los pagos que deba realizar en los términos del fideicomiso, verificando dicho órgano colegiado que los mismos no se destinen para gastos administrativos del Centro de Investigación.



- 6.- Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.
- 7.- Revisar la información que por escrito reciba del *fiduciario* sobre el manejo del fondo; para tal efecto el *comité técnico* dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el *comité técnico*, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.
- 8.- Presentar reportes trimestrales, al Consejo Directivo del *fideicomitente* acerca del estado y movimientos del Fondo.
- 9.- Aprobar la solicitud que realice el *fideicomitente* al *fiduciario* para la reversión del patrimonio fideicomitido al propio *fideicomitente* y en consecuencia proceda a la terminación del contrato.
- 10.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle y aquéllas que se establezca en las reglas de operación del fondo en fideicomiso.

DÉCIMA.- CASOS DE URGENCIA.- En caso de que se presenten actos urgentes, cuya omisión notoriamente pueda causar perjuicio al patrimonio del fideicomiso o bien se requiera cumplir con los fines del fideicomiso, en el que se requiera realizar un pago urgente para un proyecto autorizado, y en razón de la urgencia, no sea posible reunir al **comité técnico**, el **fiduciario** procederá a consultar al **fideicomitente**, quien estará facultado para instruir directamente al fiduciario a realizar los actos necesarios que se requieran para cumplir con lo establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El *fiduciario* rendirá cuentas mensualmente al *fideicomitente*, por conducto del *comité técnico*, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en este contrato.

Para el caso de que el *comité técnico* no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales de cada mes, por causas no imputables al *fiduciario*, podrá acudir a las oficinas de este último, quien tendrá a su disposición, una copia de dicho estado, a fin de que el *fideicomitente* haga sus observaciones dentro del plazo de treinta días en que hubiera realizado la consulta.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo del *fideicomitente* o de los fideicomisarios según corresponda eximiéndose al *fiduciario* de cualquier responsabilidad fiscal.



DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del fiduciario:

- 1.- Informar mensualmente por escrito al comité técnico sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del comité técnico y saldos en efectivo.
- 2.- +Tener en sus oficinas a disposición del *fideicomitente* y del *comité técnico*, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitidos, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- 3.- Efectuar los pagos que le ordene por escrito el **comité técnico**, con cargo al patrimonio fideicomitido, mediante cheque de caja a favor del fideicomisario, o mediante abono a la cuenta que para tal efecto tengan establecidos en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- 4.- Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes están de acuerdo en que el fiduciario no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo del fideicomitente o en su caso de los fideicomisarios, todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el fiduciario del destino final que se le de a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en acatamiento de instrucciones del fideicomitente o del comité técnico, en los supuestos previstos en el presente contrato.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del *fiduciario*, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del *fideicomitente* del *comité técnico* y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, el *fideicomitente* será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al *fiduciario* en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DÉCIMA QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- A petición del *comité técnico* del *fideicomitente*, el *fiduciario* otorgará los poderes que se mencionan en esta cláusula y en todo caso, quien se lo haya solicitado deberá comparecer al otorgamiento de dicho poder expresando su manifestación con los términos del mismo.



Para el cumplimiento de las funciones secundarias relacionadas con la encomienda que a través del presente contrato se le realiza al *fiduciario*, éste podrá otorgar los poderes especiales que sean necesarios que le solicite por escrito el *comité técnico*, en cuyo caso, dicho órgano deberá indicarle el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

Los poderes que otorgue el *fiduciario* conforme a lo establecido en el párrafo anterior, contendrán las siguientes limitantes, mismas que se transcribirán en todas los documentos en los cuales consten los referidos poderes: el *fiduciario* no concederá a los apoderados designados en ningún caso, facultades de disposición o de dominio, de mando o decisión con relación a los bienes objeto del fideicomiso; los apoderados no podrán delegar las facultades conferidas, otorgar poderes, o revocar los ya otorgados, así mismo, deberán rendir cuentas al *fiduciario* y al *fideicomitente* de las gestiones que realicen.

En caso de que, se requiera realizar la defensa del patrimonio del fideicomiso, el *fideicomitente* y/o el *comité técnico* tendrán la obligación de solicitar al *fiduciario* el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran, debiendo indicarle el evento que se haya presentado y el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

En ningún caso el *fiduciario* asumirá en lo personal obligación alguna respecto a la actuación de los apoderados, ni les cubrirá en lo personal, honorario alguno o pagará a su costa los gastos que éstos hubiesen efectuado, los cuales, en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso, previas instrucciones del *fideicomitente* o de*l comité técnico*, sin responsabilidad para el *fiduciario*.

DÉCIMA SEXTA- DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.- El *fiduciario* cobrará por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- 1.- Por elaboración del contrato y la aceptación del cargo de *fiduciario*, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- 2.- Por la administración del patrimonio fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje anual que se especifica en la siguiente tarifa:

	Patrimonio	Porcentaje (%)	Comisión mínima mensual
De	0.00 a 2′000,000.00	1.00	2,000.00
De	2'000,000.01 a 4'000,000.00	0.90	3,000.00
De	4'000,000.01 a 6'000,000.00	0.80	3,000.00
De	6'000,000.01 a 8'000,000.00	0.70.	3,000.00
De	8′000,000.01 a	0.60	3,000.00
10'000,000.00		0.50	3,000.00
De	10'000,000.01 en adelante		



Las comisiones del *fiduciario* que resulten de aplicar el porcentaje anual se pagarán a prorrata por mensualidades vencidas en su parte proporcional o se aplicara la comisión mínima mensual, la que resulte más alta.

- 3.- Por cada subcuenta (registro individual) que el fiduciario a petición del fideicomitente o del comité técnico establezca para la administración de recursos asignados a proyectos específicos, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- 4.- Por modificaciones a clausulado del fideicomiso y por otorgamiento de poderes, las tarifas que se tengan establecidas por dichos conceptos a esas fechas.
- 5.- Por servicios no previstos en el fideicomiso, cobrará los gastos que se originen y lo honorarios que en ese momento tenga establecidos por la realización de dichos actos.

Todos los honorarios del *fiduciario*, así como los gastos de operación que origine el manejo del *fideicomiso*, serán pagaderos con cargo al patrimonio fideicomitido, autorizando el *fideicomitente* al *fiduciario* a vender en su caso valores del fondo en cantidad suficiente para cubrir dicho pago.

Los honorarios del *fiduciario* causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base al porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

DÉCIMA SÉPTIMA- DE LAS GARANTÍAS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitido, mismo que tampoco podrá ser cedido, gravado, enajenado o por cualquier otro título. Así mismo, el presente fideicomiso no podrá contratar, ni recibir u otorgar créditos por cuenta o a nombre del *fideicomitente* o de cualquier tercero.

DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente

y fideicomisario: Av. Normalistas N° 800, Col. Colinas de la Normal, Guadalajara,

Jal., C.P. 44270.

Fiduciario: Av. Vallarta N° 1617, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P.

44160.

Comité Técnico: El mismo que el Fideicomitente.

DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El clausulado del presente fideicomiso solamente podrá ser modificado por acuerdo del *fideicomitente* y del *fiduciario*, previa autorización del *comité técnico*.



VIGÉSIMA.- REVOCACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL fideicomitente se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso, el cual, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, en tales casos, el fiduciario procederá a entregar el total del fondo del fideicomiso, siempre y cuando lo permitan los instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

Guadalajara, Jal., a 22 de diciembre del 2000.

EL FIDEICOM/TENTE

Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del estado de Jalisco, A.C., representado por el

Dr. Luis Edmundo Garrido Sánchez

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte I representada por sus delegados fiduciarios

Lic. Rodolfe Jiménez Aguilar

"(FIRMAS) Eliminadas con fundamento en los artículos 3, 11, fracción VI, 97,108, 1/13, fracción I y 118 de la Ley Federal de 459 Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento Trigésimo Octavo, f<mark>r</mark>acción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Lie. Alberto Sarre Iguíniz